



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1989/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300563923000452**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>2</b>
<b>PRIMERO. Competencia</b> .....	<b>2</b>
<b>SEGUNDO. Procedencia</b> .....	<b>2</b>
<b>TERCERO. Estudio de fondo</b> .....	<b>3</b>
<b>CUARTO. Efectos del fallo.</b> .....	<b>11</b>
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>11</b>

### ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública.** El catorce de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- 2. Respuesta a la solicitud de información.** El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud.
- 3. Interposición del recurso de revisión.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado mediante su respuesta no otorgó la información requerida, violando su derecho de acceso a la información.
- 4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficios **No. IVAI-OF/DT/523/23/09/2023,** **IVAI-MEMO/IJMC/605/11/09/2023,** **IVAI-MEMO/IACM/114/18/09/2023,** **IVAI-MEMO/OIC/42/19/09/2023** e **IVAI-MEMO/DAF/237/19/09/2023,** signados por la Dirección de Transparencia, Unidad de Género, Órgano Interno de Control y la Dirección de Administración y Finanzas, respectivamente, a través de los cuales reitera la respuesta brindada con anterioridad, agregando pruebas legalmente competentes para atender su petición.

**7. Acuerdo y vista a la parte recurrente.** Por acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se le dio un término de tres días hábiles, para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

**8. Cierre de instrucción.** El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en



el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.



Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información informes de procedimientos administrativos, la plantilla laboral y si esta cumple con la equidad de género, tal como a continuación se describe:

...  
*Unidad de Género y/o Contraloría Interna*  
*Informen si existe algún procedimiento administrativo por hostigamiento laboral en contra de alguno de los comisionados y comisionada del IVAI, así como de los titulares de área.*  
*Informen en caso positivo del punto anterior, el estado procesal que guarda o qué resolución recayó.*  
*Informen la plantilla laboral con qué cuentan ambas áreas.*  
*Informen si cumplen con la equidad de género en su plantilla laboral*  
 ...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficios **IVAI-OF/DT/434/24/08/2023**, **IVAI-MEMO/IKMC/506/14/08/2023**, **IVAI-MEMO/OIC/11/18/08/2023**, **IVAI-MEMO/DAF/116/22/08/2023** y **IVAI-MEMO/IACM/97/21/08/2023**, signados por la Directora de Transparencia, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Género y Órgano Interno de Control, respectivamente, señalando los pasos para acceder a la información por medio de la plataforma, tal como se aprecia a continuación:

 <p>1823-2023 DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA</p> <p>No. Oficio: IVAI-OF/DT/434/24/08/2023 Xalapa, Ver., a 24 de agosto de 2023</p> <p>Solicitante 300563923000452</p> <p>PRESENTE</p> <p>En atención a su solicitud recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia, me permito informarle que, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es un órgano garante del derecho de acceso a la información pública establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Por tanto, dando cabal cumplimiento a las atribuciones que se establecen en el artículo 134 fracciones II, III, IV y VI de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se remitió el folio correspondiente, mediante el memorándum IVAI-MEMO/IJMC/506/14/08/2023 al Órgano Interno de Control, a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Unidad de Género este Instituto:</p> <p><b>300563923000452</b>        Información solicitada:        "...Unidad de Género y/o Contraloría Interna</p> <p><i>Informen si existe algún procedimiento administrativo por hostigamiento laboral en contra de alguno de los comisionados y comisionada del IVAI, así como de los titulares de área.</i>  <i>Informen en caso positivo del punto anterior, el estado procesal que guarda o qué resolución recayó.</i>  <i>Informen la plantilla laboral con qué cuentan ambas áreas.</i>  <i>Informen si cumplen con la equidad de género en su plantilla laboral#..." (sic)</i></p> <p><b>Forma de entrega de la información:</b> Correo electrónico</p> <p>Las áreas dieron respuesta en tiempo y forma conforme al numeral 145 de la ley invocada; en tal virtud, por lo que anexo documentos de trámite para su consulta y reproducción:</p>	 <p>1823-2023 DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- IVAI-MEMO/OIC/11/18/08/2023</li> <li>- IVAI-MEMO/DAF/116/22/08/2023</li> <li>- IVAI-MEMO/IACM/97/21/08/2023</li> </ul> <p>Para el último apartado sobre si cumple con la equidad de género en su plantilla laboral... se pone a disposición, atendiendo los criterios 2/2021 y 02/2023, el link en el que podrá localizar la información relacionada con la plantilla de todo el personal que labora en el Instituto <a href="https://ivai.com/2a66e46c">https://ivai.com/2a66e46c</a>; y de ahí obtener la información requerida.</p> <p>Aunado a lo anterior, se hace especial énfasis en establecer que el derecho humano de acceso a la información pública, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información pública que generen o posean los sujetos obligados con base en el ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>En este sentido, el párrafo primero del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado establece que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante y que la obligación de acceso a la información se dará por</p> <p><small>3 SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia es esencialmente imparcial para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante los ámbitos administrativos de las partes obligadas cuando: 1) se establece la certeza de procedencia del interés particular de conformidad con lo previsto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y 3) cuando corresponde a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al solicitante a menos atenuante al ámbito de sus competencias.</small></p> <p><small>4 DEBE VALORARSE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN UN DOCUMENTO, HÁBIENDE SE CONSIDERADO SI CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO POR EL SOLICITANTE, SIN QUE HAYA LUGAR A OMBUDAR LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE MANERA PARCIALMENTE DE LOS TEMAS REQUERIDOS, LO QUE RESULTA INDEBIDO PARA EVITAR LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS AD HOC. El numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por completo cuando se entregue los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se envíen los copias simples, escaneadas o por cualquier otro medio...". De lo que se deduce que, los sujetos obligados no tienen el deber legal de elaborar documentos especiales con la finalidad de equivar el derecho de acceso de alguna persona, de igual forma, tampoco se encuentran obligados a entregar aquella información que no se encuentre en sus archivos o dentro de sus facultades y competencias, también está la obligación de emitir aquella información que se encuentre en su poder, sin procesar la misma. Por ello, resulta oportuno aclarar que para los casos donde la solicitud de acceso comprometa al cumplimiento de dicha información, lo cual pasa en un documento, basta antes de la entrega de dicho documental para indicar con efecto el derecho del solicitante, sin que resulte necesario ordenar al sujeto obligado que se pronuncie de manera institucional sobre cada punto de la solicitud planteada, ya que considerar lo contrario sería tal como imponer un cargo legal al sujeto obligado para elaborar un documento ad hoc, lo cual es contrario a la ley.</small></p>
---	---



DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se envíen las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

En caso de inconformidad con la respuesta, observando lo dispuesto por el numeral 156 de la Ley multicitada, usted podrá ejercer su derecho para interponer recurso de revisión ante este organismo autónomo del Estado, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación, anexando el acuse de recibo, esto con la finalidad de computar los plazos.

De conformidad con el acuerdo ODG/SE-31/18/05/2021, los medios de presentación del recurso de revisión son:

- **Directo por escrito:** a través de escrito material, presentado ante la Oficina de Partes del IVAI o ante la oficina de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **Careo certificado y ordinario:** a la dirección oficial del IVAI. El horario para la recepción de los recursos de revisión son los días hábiles, de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas.
- **Careo electrónico:** a la cuenta [contacto@ivai.org.mx](mailto:contacto@ivai.org.mx) o la que corresponda a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **Vía electrónica a través de la PNT:** con su cuenta de usuario de la PNT, en el vínculo electrónico siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

El recurso de revisión remitido o ingresado en día inhábil o después de las 16:00 horas, por medios electrónicos, se tendrá por interpuesto al día y hora hábil siguiente, salvo que se trate del último día para la presentación del mismo, cuyo horario será hasta las veinticuatro horas.

Con un cordial saludo, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

ILEANA JUNUE MAGAÑA CABRERA  
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Principio Juan Cayetano  
Edu. Quintana Roo, México  
Cof. Centro, México Ver. C.P. 91000  
0183-1203



DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

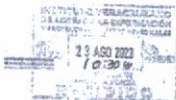
Requisitos	Días hábiles	Fecha límite de respuesta
Información solicitada reservada o confidencial	tres días hábiles siguientes	17 de agosto de 2023
Información solicitada no localizada en sus archivos/Toma a Comité de Transparencia	tres días hábiles siguientes	17 de agosto de 2023
Respuesta definitiva	cinco días hábiles	21 de agosto de 2023

En otro particular, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE

ILEANA JUNUE MAGAÑA CABRERA  
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Principio Juan Cayetano  
Edu. Quintana Roo, México  
Cof. Centro, México Ver. C.P. 91000  
0183-1203



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

IVAI-MEMO/DAF/136/22/08/2023  
Xalapa, Veracruz, 22 de agosto de 2023  
ASUNTO: Respuesta a solicitud de información

MTRA. ILEANA JUNUE MAGAÑA CABRERA  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

Me refiero al memorándum IVAI-MEMO/IJC/506/14/08/2023, de fecha 14 de agosto de 2023, para dar respuesta a la solicitud de información realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300563923000482 dentro del tiempo que establece el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que tengo a bien informarle respecto de:

300563923000482

"...Unidad de Género y/o Contraloría Interna

Informen si existe algún procedimiento administrativo por hostigamiento laboral en contra de alguno de los comisionados y comisionada del IVAI, así como de los titulares de área.  
Informen en caso positivo del punto anterior, el estado procesal que guarda o qué resolución recayó.

Informen la plantilla laboral con qué cuentan ambas áreas.  
Informen si cumplen con la equidad de género en su plantilla laboral?... (sic)

RESPUESTA:

Con la finalidad de dar atención al solicitante, respecto de la solicitud "informen la plantilla laboral con qué cuentan ambas áreas", se informa que como obligación de transparencia conforme al artículo 15 de la Ley 879 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la fracción VI denominada "Directorio de los Servidores Públicos" podrá encontrar la información referente a la plantilla actualizada del Instituto, y en aras de maximizar el acceso a la información se le proporciona el siguiente link <https://dft-216-235-245-517WA/09a872> para acceder a dicha información.



DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

IVAI-MEMO/IJC/506/14/08/2023  
ASUNTO: Trámite interno de solicitud  
Xalapa, Ver., a 14 de agosto de 2023

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
UNIDAD DE GÉNERO

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 134 fracción VI de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito de la manera más atenta instruya a quien corresponda para que proporcione a esta Dirección la información correspondiente a la solicitud hecha a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, transcrita a continuación:

300563923000482  
Información solicitada:

"...Unidad de Género y/o Contraloría Interna

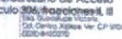
Informen si existe algún procedimiento administrativo por hostigamiento laboral en contra de alguno de los comisionados y comisionada del IVAI, así como de los titulares de área.  
Informen en caso positivo del punto anterior, el estado procesal que guarda o qué resolución recayó.

Informen la plantilla laboral con qué cuentan ambas áreas.  
Informen si cumplen con la equidad de género en su plantilla laboral?... (sic)

Forma de entrega de la información: Careo electrónico

En caso de que la pregunta o información solicitada fuera insuficiente o errónea, haga el favor de señalarlo dentro de los 2 días hábiles siguientes a la recepción, con la finalidad de esta Dirección, realice la prevención correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el Transitorio Tercero, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado el 06 de octubre de 2020, en el Tomo CCI, Núm. Ed.400, será aplicable, conforme lo establece el Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su artículo 304, fracciones II y IV abrogadas:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

IVAI-MEMO/OIC/112/8/08/2023

ASUNTO: Se da respuesta a solicitud de información folio 300563923000482

Xalapa, Veracruz, 18 de agosto de 2023.

Mtra. Ileana Junue Magaña Cabrera  
Directora de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales  
PRESENTE

En atención a su correspondencia interna identificada con la clave alfanumérica IVAI-MEMO/IJC/506/14/08/2023, a través de la cual solicitó proporcionar a la Dirección a su cargo la información correspondiente a la solicitud hecha a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiente:

300563923000482  
Información solicitada:

"...Unidad de Género y/o Contraloría Interna  
informe si existe algún procedimiento administrativo por hostigamiento laboral en contra de alguno de los comisionados y comisionada del IVAI, así como de los titulares de área.  
Informe en caso positivo del punto anterior, el estado que guarda o qué resolución recayó.  
Informe la plantilla laboral con qué cuentan ambas áreas.  
Informe si cumplen con la equidad de género en su plantilla laboral?... (sic)

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 96 fracciones V y VI, 99, 107, 113 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el artículo 68 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se contesta de la siguiente manera:

Con respecto de la integridad si existe algún procedimiento administrativo por hostigamiento laboral en contra de alguno de los comisionados y comisionada del IVAI así como de los titulares de área, al momento de la solicitud de información, esta se contesta en sentido negativo, toda vez que a la fecha no se cuenta con procedimiento de responsabilidad administrativa, como lo plantea en su petición.

Si en otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Mtra. Gasparita Muñoz Rivera  
Titular del Órgano Interno de Control del  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

En otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LC. HUGO SOSA SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS





IVAI-MEMO/IACM/07/21/08/2023  
ASUNTO: respuesta a solicitud de información  
Xalapa, Veracruz, a 21 de agosto de 2023

MTRA. ILEANA JUNUE MAGAÑA CABRERA  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

En relación a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 30056323000452 mediante la cual se manifiesta lo siguiente:

"Unidad de Género y/o Contraloría Interna informen si existe algún procedimiento administrativo por hostigamiento laboral en contra de alguno de los comisionados y comisionada del IVAI, así como de los titulares de área, informen en caso positivo del punto anterior, el estado procesal que guarda o qué resolución recayó. Informen la plantilla laboral con qué cuentan ambas áreas informen si cuentan con la equidad de género en su plantilla laboral" (sic)

De acuerdo a lo establecido en el artículo 111 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 63 del Reglamento Interno del IVAI (Clasificación, martes 6 de octubre de 2020, Núm. Ext. 400), me permito señalar lo siguiente:

En cuanto a "Unidad de Género y/o Contraloría Interna informen si existe algún procedimiento administrativo por hostigamiento laboral en contra de alguno de los comisionados y comisionada del IVAI, así como de los titulares de área, informen en caso positivo del punto anterior, el estado procesal que guarda o qué resolución recayó" (sic) informo que conforme a las atribuciones de la Unidad de Género, y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que conforman el área, no existe ningún procedimiento administrativo referente a la solicitada.

Sin otro particular, quedo pendiente para cualquier duda o aclaración.

LIC. IVETTE ARESCA-CALDELAS MOLINA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE GÉNERO

C.E.P. Mtro. David Aguilar, Andrea Rojas - Coordinadora Ejecutiva del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Para contestación.

...

En consecuencia, la inconformidad de la parte recurrente consistió en lo siguiente:

...

*No me contesta género y la contraloría, no me dan la información que pedí, me mandan un archivo a consultar su plantilla y no me dicen si cuentan con equidad en esa plantilla, es difícil contestar o no quieren decir.*

...

Por otra parte, el veinte de septiembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficios **No. IVAI-OF/DT/523/23/09/2023, IVAI-MEMO/IJMC/605/11/09/2023, IVAI-MEMO/IACM/114/18/09/2023, IVAI-MEMO/OIC/42/19/09/2023 e IVAI-MEMO/DAF/237/19/09/2023**, signados por la Dirección de Transparencia, Unidad de Género, Órgano Interno de Control y la Dirección de Administración y Finanzas, respectivamente, a través de los cuales, señala la información solicitada, tal como se muestra a continuación:



No. Oficio: IVAI-OF/DT/523/20/09/2023  
NÚM. DE EXPEDIENTE: IVAI-REV/1989/2023/II  
ASUNTO: Se rinde Informe  
Xalapa, Ver., a 20 de septiembre de 2023

PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
PRESENTE

Mtra. Ileana Junue Magaña Cabrera, en mi carácter de Titular de la Dirección de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como la acreditado con el nombramiento de fecha dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, que se encuentra en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, con fundamento en los artículos 161 fracción II y 192 fracción II inciso b) de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, comparezco en los autos del expediente del recurso de revisión IVAI-REV/1989/2023/II al rubro citado para exponer lo siguiente:

- Con fecha catorce de agosto del año dos mil veintitrés, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud con número de folio: 30056323000452.
- En cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 134 fracción VII de la Ley de Transparencia del Estado, la Dirección de Transparencia, con memorándum IVAI-MEMO/IJMC/504/14/08/2023, se turnó al Órgano Interno de Control, Dirección de Administración y Finanzas y a la Unidad de Género, la solicitud que da origen al presente recurso, que consistió en:

30056323000452

"...Unidad de Género y/o Contraloría Interna informen si existe algún procedimiento administrativo por hostigamiento laboral en contra de alguno de los comisionados y comisionada del IVAI, así como de los Titulares de área.

1



informen en caso positivo del punto anterior, el estado procesal que guarda o qué resolución recayó.  
informen la plantilla laboral con qué cuentan ambas áreas.  
informen si cumplen con la equidad de género en su plantilla laboral..." (sic)

- El Órgano Interno de Control respondió con el IVAI-MEMO/OIC/11/18/2023, señalando que:

Con respecto de la interrogante si existe algún procedimiento administrativo por hostigamiento laboral en contra de algunos de los comisionados y comisionada del IVAI así como de los titulares de área, al momento de la solicitud de información, esta se contesta en sentido negativo, toda vez que a la fecha no se cuenta con procedimiento de responsabilidad administrativa, como la plantea en su petición.

- La Dirección de Administración y Finanzas, con el IVAI-MEMO/DAF/116/22/08/2023 remitió a consulta en el portal de internet institucional, aunado a que desde la dirección de transparencia también se le señaló que se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia para atender la relacionada con el cumplimiento con la equidad de género en su plantilla laboral, atendiendo los criterios 2/2021 y 02/2022 (ambos del IVAI), el link en el que se localiza la información relacionada con la plantilla de todo el personal que labora en el Instituto <https://myut.com/2a26n5c> y de ahí obtener la información requerida.

Con la finalidad de dar atención al solicitante, respecto de la solicitud "informen la plantilla laboral con qué cuentan ambas áreas" se informa que como obligación de transparencia conforme al artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el apartado VII denominado "Directorio de los Servidores Públicos" podrá encontrar la información referente a la plantilla actualizada de personal, y en aras de maximizar el acceso a la información se le proporciona el siguiente link <https://myut.com/2a26n5c> para acceder a dicha información.

- La Unidad de Género, proporciono en tiempo y forma, la respuesta a la solicitud, misma que se registra con el documento IVAI-MEMO/IACM/07/21/08/2023, de lo que se destaca que:

En cuanto a "Unidad de Género y/o Contraloría Interna informen si existe algún procedimiento administrativo por hostigamiento laboral en contra de alguno de los comisionados y comisionada del IVAI, así como de los titulares de área, informen en caso positivo del punto anterior, el estado procesal que guarda o qué resolución recayó" (sic) informo que conforme a las atribuciones de la Unidad de Género, y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que conforman el área, no existe ningún procedimiento administrativo referente a la solicitada.

2



De esto, es importante destacar que la Unidad de Género se manifestó por cuanto al procedimiento que señaló la persona solicitante, ya que sus funciones concretas están establecidas y delimitadas en el Protocolo para atender, prevenir y sancionar las conductas de violencia de género, hostigamiento y acoso sexual del IVAI, tal como lo menciona a continuación:

**Artículo 2.** Es competencia de la Unidad de Género, conforme a las disposiciones, realizar estrategias y planes de trabajo para la prevención de actos de violencia de género, hostigamiento y acoso sexual, así como también, brindar atención y orientación de primer contacto, recibir la queja y/o denuncia, y dar seguimiento a los medios de protección.

**Artículo 4.** La información que se obtenga genere o resguarda por la Unidad de Género con motivo de la aplicación del presente Protocolo, estará sujeta a lo establecido en los ordenamientos de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás disposiciones aplicables. El expediente generado que contenga todos los datos personales y sensibles, de la persona en calidad de afectada, así como la persona agresora, que se recaben con motivo de dar atención y seguimiento al caso por conductas de violencia de género, hostigamiento y/o acoso sexual, tendrá el carácter de información confidencial y secreta para evitar que se agrave su condición o se exponga a sufrir un nuevo daño por este tipo de conductas.

**Artículo 8.** Se entenderá por:

**VIII. Denuncia:** Declaración formal presentada ante la Unidad de Género, mediante una cédula única de atención de primer contacto, en donde se presume la realización de un acto de discriminación y/o violencia de género, hostigamiento y/o acoso sexual dentro del IVAI.

**X. Queja:** Incómodidad o protesta presentada por medio del anexo ante la Unidad de Género, la cual se presume la realización de un acto de violencia, discriminación de género, hostigamiento y acoso sexual en interior del IVAI.

6. Con lo anterior, esta Dirección brindó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el oficio IVAI-09/DT/434/24/08/2023. Se precisa que los documentos referidos en las numeradas 2, 3, 4 y 5 ya obran en el expediente.

7. Inconforme con la respuesta el solicitante interpuso recurso de revisión, manifestando los siguientes agravios:



**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA**

IVAI-MEMO/DAF/237/19/09/2023

Con la finalidad de proveer el recurso de revisión, respecto de la oficio 7, se cuenta con los datos de la plataforma nacional de transparencia, en donde se puede observar que el oficio 7, se encuentra en el estado de "Pendiente de Atención". En consecuencia, se recomienda al sujeto obligado que realice el seguimiento a la información solicitada en la plataforma nacional de transparencia, en donde se puede observar el estado de la información solicitada y el número total de cada uno de los registros, como se muestra en siguiente captura de pantalla.

De manera adicional, se puntualiza, que en el link proporcionado <https://www.inem.org.mx/transparencia>, está disponible el estado completo del personal adscrito a este instituto, el archivo Excel descargable, en el criterio identificado como Sexo (código) es posible realizar esa filtración y ubicar el número total de cada uno de los registros, como se muestra en siguiente captura de pantalla.



Lo que antecede, es en apego al Criterio 03/17, que señala que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la mismo obre en sus archivos sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

**PRIMERO.** Teneme por reconocida la personería con que me ostento en los autos del presente Recurso de Revisión.

**SEGUNDO.** Teneme por cumplido en tiempo y forma con el presente escrito y anexos, dentro de los autos del expediente al rubro citado.

**TERCERO.** Que en el momento procesal oportuno se confirme la respuesta emitida por estar apegada a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO  
XALAPA, VER., A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MTRA. ILEANA JUNUE MAGAÑA CABRERA  
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

"No me contestó género y la contraria, no me dan la información que pedí, me mandan un archivo a consultar su plantilla y no me dicen si cuenta con equidad en esa plantilla, es difícil contestar o no quieren decir" [sic]

8. Recibido el día once del mes de septiembre del corriente año, se notificó acuerdo de siete de septiembre, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados en el que se ordenó dejar a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente de mérito, para que en un plazo máximo de siete días hábiles se manifieste lo que o su derecho concurra, por lo que esta Dirección remitió memorándum IVAI-MEMO/JMC/605/11/09/2023 a las áreas que otorgan la respuesta primigenia para incorporar la conducente en el presente informe.

9. Así, la Unidad de Género ratifica su respuesta primigenia que obra ya en expediente, haciendo de conocimiento mediante el documento IVAI-MEMO/IACM/114/18/09/2023, manifestando:

"De esta manera y tomando como base la informada en el similar IVAI-MEMO/IACM/97/21/08/2023 se ratifica la respuesta otorgada de manera primigenia, ya que los archivos que forman parte de esta Unidad de Género, no se encuentran registros de los solicitados" ... [sic]

10. Aunado a lo anterior, el Órgano Interno de Control y la Dirección de Administración y Finanzas mediante memorándum IVAI-MEMO/OIC/42/19/09/2023 y el IVAI-MEMO/DAF/237/19/09/2023 señalan que:

IVAI-MEMO/OIC/42/19/09/2023

Con respecto de la interrogante si existe algún procedimiento administrativo por hostigamiento laboral en contra de alguno de los comisionados y comisionadas del IVAI así como de los titulares de área, al momento de la solicitud de información, esta se contesta en sentido negativo, toda vez que a la fecha no se cuenta con procedimiento de responsabilidad administrativa, como la plantea en su petición.



**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA**

Es entonces que se observa que las respuestas dadas, cumplen con los criterios de congruencia y exhaustividad con lo solicitado, sin embargo para maximizar su efectividad a saber se hace la precisión señalada en el párrafo anterior, con lo que debe quedar totalmente satisfecho la petición, reiterando que la información proporcionada por las áreas colman por completo la respuesta a la solicitud.

Se hace especial énfasis en establecer que el derecho humano de acceso a la información pública, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información pública que genere o posean los sujetos obligados con base en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo que, del "agravio" señalado, se está en posibilidades de determinar de manera puntual, lo que a continuación se detalla:

De lo precisado, así como de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que esta Dirección atendió la solicitud presentada en tiempo y forma; cumplió con los límites internos necesarios para la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la parte ahora recurrente y el área correspondiente otorgó puntual respuesta, proporcionando los datos referentes a la información que marcan los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 143 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Adjunto al presente, copias simple de la documentación señalada en los puntos 8, 9 y 10 generadas con motivo del presente recurso de revisión ofreciéndolas como prueba para que en su momento se otorgue el valor probatorio que corresponda.

En este orden de ideas, es importante destacar que, este instituto se rige por el principio de máxima publicidad, y que dicha respuesta se dio de "BUENA FE" por lo que resulta aplicable al caso el criterio emitido por este órgano garante bajo el número 2/2014, de rubro "BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO."

Por lo expuesto anteriormente, atentamente solicito:

<sup>1</sup> <https://www.inem.org.mx/transparencia/inf/inf-anterior/informacion-02-17.pdf>

<sup>2</sup> <https://www.inem.org.mx/transparencia/inf/inf-anterior/informacion-02-17.pdf>



IVAI-MEMO/JMC/605/11/09/2023  
ASUNTO: Recurso de Revisión  
Xalapa Ver., el 11 de septiembre de 2023

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
UNIDAD DE GÉNERO  
PRESENTE**



Con fundamento en las atribuciones conferidas en el artículo 134, fracciones II, IV, XV y XVIII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el artículo 47 Fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y en consecuencia a ello, intervenir en los términos de ley, en los recursos de revisión, en los que se señale al instituto como sujeto obligado responsable, solicito a Usted de su colaboración para rendir Informe y con ello, estar en posibilidad de manifestar lo conducente en el recurso de revisión IVAI-REV/1989/2023/II

El recurso de revisión referido, deriva de la solicitud recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia en la que solicitó:

30053923000452  
Información solicitada:

"...Unidad de Género y/o Contraloría Interna

informen si existe algún procedimiento administrativo por hostigamiento laboral en contra de alguno de los comisionados y comisionadas del IVAI, así como de los titulares de área.  
informen en caso positivo del punto anterior, el estado procesal que guarda o qué resolución recayó.  
informen la plantilla laboral con que cuentan ambas áreas.  
informen si cumplen con la equidad de género en su plantilla laboral. ..." [sic]

De lo que se realizó el trámite interno con el memorándum IVAI-MEMO/JMC/506/14/08/2023, recibíendose respuesta en tiempo y forma con el memorándum IVAI-MEMO/OIC/11/18/08/2023, IVAI-MEMO/DAF/116/22/08/2023, IVAI-MEMO/IACM/97/21/08/2023.



...

Documentales con valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De inicio, de la lectura de los agravios presentados por la parte recurrente se agravia del “*No me contesta género y la contraloría, no me dan la información que pedí, me mandan un archivo a consultar su plantilla y no me dicen si cuentan con equidad en esa plantilla, es difícil contestar o no quieren decir.*”, por lo que la información de su solicitud primigenia, referente a “*si existe algún procedimiento administrativo por hostigamiento laboral en contra de alguno de los comisionados y comisionada del IVAI, así como de los titulares de área. Informen en caso positivo del punto anterior, el estado procesal que guarda o qué resolución recayó*”, de la cual no se agravio el hoy recurrente, no serán parte del estudio del presente proyecto.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

...

**Criterio 01/20**

**Actos consentidos tácitamente.** *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

...

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia, Ley de Transparencia Local, Ley en la materia.



El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz<sup>2</sup>, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Con lo anterior, el Titular de Transparencia en la etapa de solicitud cumplió con lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

**Criterio 8/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, por la naturaleza de lo solicitado con relación al agravio expuesto por el impetrante, se advierte que la misma constituye información pública con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VII y 15 fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por otro lado, también se advierte que el sujeto obligado brindó una respuesta durante la etapa de solicitud, en que indicó al recurrente que la información puede encontrarla en la página:

<sup>2</sup> **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:

[...]

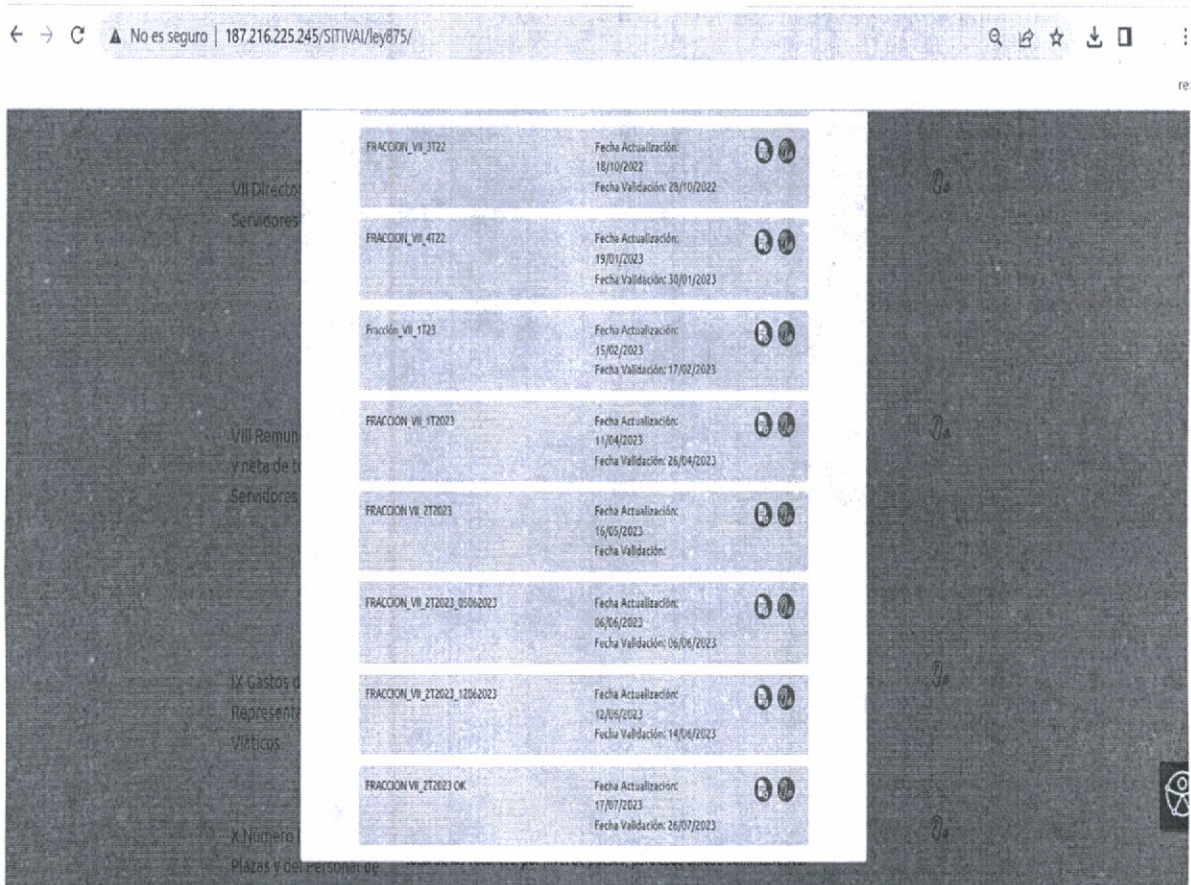
VII. Los organismos autónomos del Estado;;

[...]



<http://187.216.225.245/SITIVAI/ley875/> sitio web en donde el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publica en la fracción VII, su “Directorio de Servidores Públicos”, tal como lo solicito el recurrente.

Al consultar la página indicada se obtuvo el siguiente resultado:



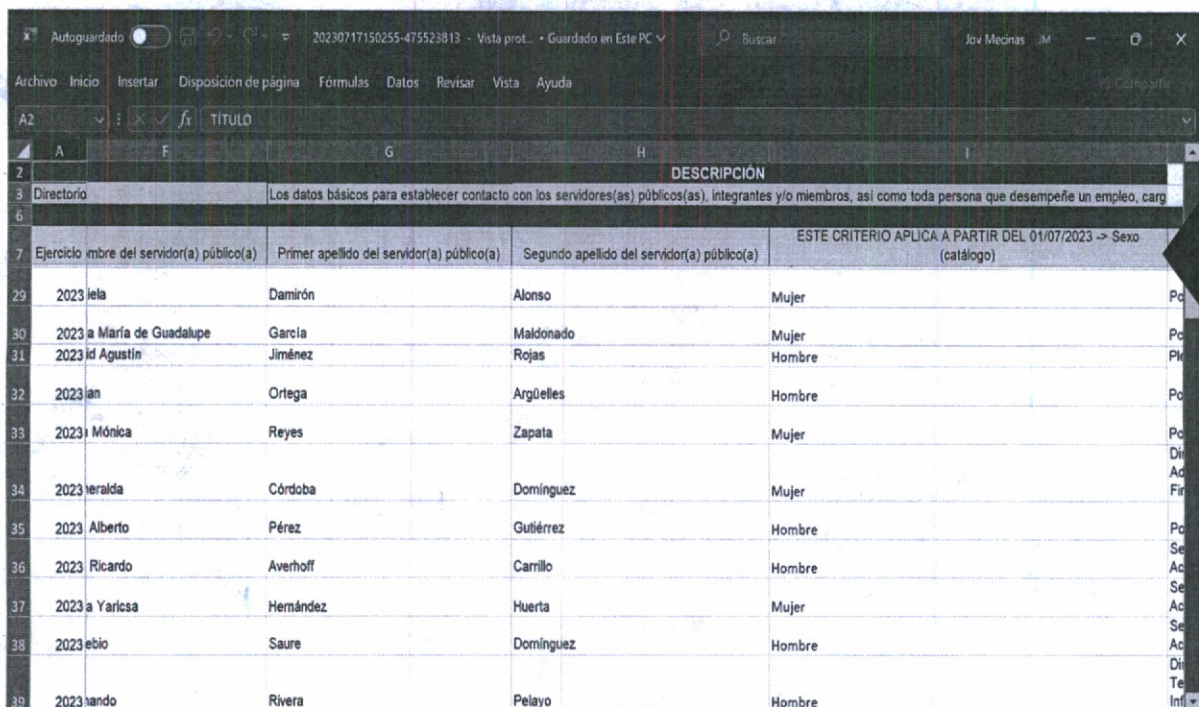
Seguido de dicha consulta se descargará un archivo en excel, donde se puede visualizar la información solicitada, tal y como se puede observar a continuación:



Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Clave o nivel del puesto	Denominación del cargo	Nombre del servidor(a) público(a)	Primer apellido del servidor(a) público(a)	Segundo apellido
2023	01/04/2023	30/06/2023	Auxiliar Administrativo ("A")	Auxiliar Administrativo ("A")	Astrid del Rocío	Gutiérrez	Acua
2023	01/04/2023	30/06/2023	Secretario de Estudio y Cuenta	Secretario de Estudio y Cuenta	Brandon Daniel	Sánchez	Sánchez
2023	01/04/2023	30/06/2023	Auxiliar Administrativo ("A")	Auxiliar Administrativo ("A")	Carla	Mendoza	Viveros
2023	01/04/2023	30/06/2023	Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo	Carlos Arturo	Lara	Flores
2023	01/04/2023	30/06/2023	Auxiliar Administrativo ("A")	Auxiliar Administrativo ("A")	Carlos Alberto	Arcos	Huesca
2023	01/04/2023	30/06/2023	Secretario de Estudio y Cuenta	Secretario de Estudio y Cuenta	Carlos Enrique	Argueta	Nolasco
2023	01/04/2023	30/06/2023	Director de Asuntos Jurídicos	Director de Asuntos Jurídicos	Carlos Martín	Gómez	Marinero
2023	01/04/2023	30/06/2023	Jefe de Oficina de Denuncias por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia	Jefe de Oficina de Denuncias por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia	Christian	Ochoa	Zarate
2023	01/04/2023	30/06/2023	Auxiliar Administrativo "B"	Auxiliar Administrativo "B"	Claudia Iveth	Fortuny	Gregorio
2023	01/04/2023	30/06/2023	Analista Secretaria de Estudio y	Analista Secretaria de Estudio y	Crystel	Sosa	Ladrón de G



De igual forma, en la comparecencia del presente recurso a modo de complementar su respuesta inicial el sujeto obligado hizo mención del hoy recurrente que derivado, de dicha consulta de la información solicitada se puede observar una columna que hace mención del “sexo de los servidores públicos”, por lo que derivado de la consulta de la misma encontrara la información solicitada, tal y como se inserta a continuación:



DESCRIPCIÓN				
Directorio				
Los datos básicos para establecer contacto con los servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o función pública.				
Ejercicio	Nombre del servidor(a) público(a)	Primer apellido del servidor(a) público(a)	Segundo apellido del servidor(a) público(a)	ESTE CRITERIO APLICA A PARTIR DEL 01/07/2023 -> Sexo (catálogo)
2023	Irela	Damirón	Alonso	Mujer
2023	María de Guadalupe	García	Maldonado	Mujer
2023	Agustín	Jiménez	Rojas	Hombre
2023	Jan	Ortega	Argüelles	Hombre
2023	Mónica	Reyes	Zapata	Mujer
2023	Heralda	Córdoba	Dominguez	Mujer
2023	Alberto	Pérez	Gutiérrez	Hombre
2023	Ricardo	Averhoff	Carrillo	Hombre
2023	Yaricsa	Hernández	Huerta	Mujer
2023	ebio	Saure	Dominguez	Hombre
2023	ando	Rivera	Pelayo	Hombre

Con la respuesta otorgada en durante la etapa de solicitud de la información se logró colmar el derecho del recurrente, toda vez que, el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante y cuando la información esté disponible por Internet, se le hará saber al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, como aconteció en este caso, cuyo análisis de la misma corresponde al recurrente, pues no existe obligación de confeccionar un documento como se solicita, tampoco realizar un desglose como aquí se plantea, lo anterior es acorde al **critério 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: “**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**”, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.



En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, tanto de manera primigenia, como en su comparecencia al presente recurso, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO**<sup>3</sup>; **BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**<sup>4</sup> y; **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**<sup>5</sup>.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta acaecida dentro de la sustanciación del presente recurso que emitió el sujeto, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

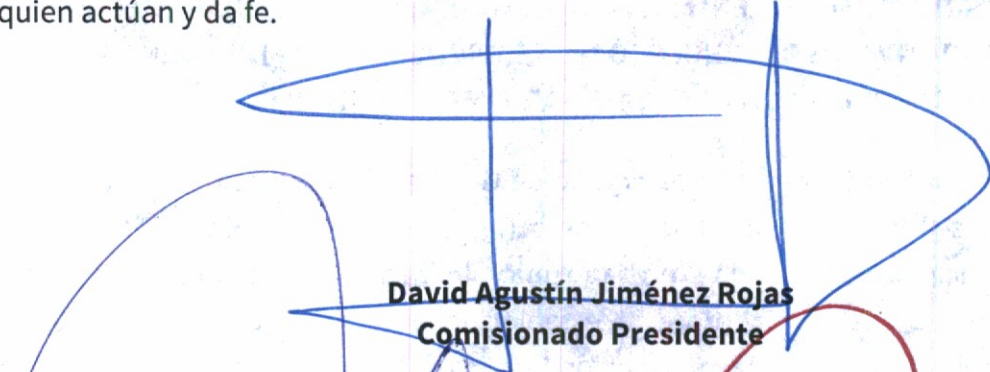
<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>5</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.



Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**